

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 41  
SERIE 2015-2016**

Presentado por los señores Angel Ortiz Guzmán, Iván O. Puig  
Oliver y Marco Antonio Rigau

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 14 de marzo de 2016

**ORDENANZA**

**PARA CREAR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, ESTABLECER SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN; PARA CREAR LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LA PAZ COMUNITARIA Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** La ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991,  
2 según enmendada, establece en su Artículo 2.004 que corresponde a los municipios  
3 ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las  
4 necesidades locales para su mayor prosperidad y desarrollo. Para ello los municipios  
5 estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo la  
6 siguiente función: “diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y  
7 actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y  
8 establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su  
9 operación e implantación.”
- 10 **POR CUANTO:** La Exposición de Motivos de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991,

1 Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece que los organismos  
2 públicos más cercanos a la ciudadanía son los municipios, y a ellos corresponde  
3 brindar los servicios de más necesidad que requieran sus habitantes.

4 **POR CUANTO:** El Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana atenderá  
5 los recursos de revisión que impugnan las multas emitidas a tenor con la  
6 Codificación de Legislación Penal del Municipio Autónomo de San Juan, Ordenanza  
7 Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada para añadir los capítulos de Códigos  
8 de Orden Público de los Centros Urbanos de la Ciudad Capital de San Juan,  
9 Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, Código de Tránsito y Estacionamiento  
10 Vehicular, Ordenanza Núm. 8 Serie 2002-2003, Código de Urbanismo y con el  
11 Reglamento para áreas de estacionamientos habilitadas con estacionómetros,  
12 Ordenanza Núm. \_\_\_\_, Serie \_\_\_\_-\_\_\_\_, según enmendadas y con el Reglamento  
13 para áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros, Ordenanza Núm.  
14 02A-40, Serie 2001-2002, según enmendada.

15 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan está a la vanguardia en el desarrollo del  
16 Derecho Administrativo y Municipal en Puerto Rico, desea establecer un foro  
17 administrativo unificado, en el cual se consoliden las vistas administrativas  
18 adjudicativas y las facultades cuasi-judiciales del municipio.

19 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan entiende que el foro apropiado para  
20 consolidar las vistas administrativas adjudicativas y las facultades cuasi-judiciales del  
21 municipio lo es el Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana, y  
22 por tal motivo se hace necesario establecer mediante ordenanza sus poderes y  
23 competencia.

24 **POR CUANTO:** La consolidación de funciones en un tribunal administrativo independiente  
25 unificado propiciará una mayor eficiencia en el proceso adjudicativo administrativo.

26 **POR CUANTO:** La mediación y el arbitraje son métodos ágiles, rápidos, informales y  
27 económicos de resolución de conflictos, capaz de atender exitosamente una amplia

1           gama de controversias municipales.

2   **POR CUANTO:** La ciudadanía del Municipio Autónomo de San Juan desea tener a su alcance  
3           alternativas a la litigación informal, debido a que los procedimientos adversativos  
4           tradicionales están asociados a trámites largos, costosos y complicados.

5   **POR CUANTO:** En la mediación, un interventor neutral interacciona con las partes en  
6           conflicto para atender puentes de comunicación y diálogo, y así propiciar un acuerdo  
7           aceptable para ellos, fruto del consenso y de la buena fe.

8   **POR CUANTO:** La mediación constituye un instrumento de autogestión que fomenta la sana  
9           convivencia social y la resolución pacífica y armoniosa de los conflictos, por lo que  
10          propicia un clima de empatía entre los ciudadanos.

11   **POR CUANTO:** Se hace necesario crear e implantar un Programa de Mediación de Conflictos,  
12          para proveerle a la ciudadanía del Municipio Autónomo de San Juan un método  
13          alterno de resolución de disputas.

14   **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
15   **RICO, LO SIGUIENTE:**

16          **Sección 1.:** Título. Esta Ordenanza se conocerá y podrá ser citada como "Ordenanza  
17          del Tribunal Administrativo de Paz y Seguridad Ciudadana del Municipio Autónomo de San  
18          Juan".

19          **Sección 2.:** El Poder cuasi-judicial Administrativo.  
20          El Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana, se establece como un  
21          foro cuasi-judicial de carácter administrativo para el Municipio Autónomo de San Juan.

22          Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como que la Legislatura Municipal  
23          del Municipio Autónomo de San Juan pretende abrogarse poderes, o pretende restringir,  
24          limitar o condicionar las facultades constitucionales dispuestas en el Artículo V del Poder  
25          Judicial de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o en la Ley de la  
26          Judicatura de Puerto Rico de 2003, según enmendada.

27          **Sección 3.:** Definiciones.

- 1 a. Juez Administrativo: será aquel funcionario encargado de presidir las vistas  
2 administrativas de carácter adjudicativas.
- 3 b. Mediador de Paz de la Comunidad: Será aquel juez administrativo que fungirá como  
4 mediador del Tribunal Administrativo Municipal, o funcionario designado por el Alcalde, que  
5 lleva a cabo las sesiones de mediación del Programa de Mediación para la Paz Comunitaria.
- 6 c. Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana: Órgano administrativo  
7 del Municipio Autónomo de San Juan encargado de atender las impugnaciones relacionadas  
8 con la expedición de multas administrativas bajo el Código de Orden Público, el Reglamento  
9 para áreas de estacionamientos habilitadas con estacionómetros y las diversas ordenanzas  
10 que la legislatura municipal vaya delegando su competencia.
- 11 d. Mediación. La mediación es una alternativa no adversativa para el manejo de conflictos.  
12 Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial, que permite a las partes,  
13 con la intervención de un facilitador o facilitadora imparcial denominado(a) mediador,  
14 explorar todas las opciones posibles para lograr un acuerdo que les sea mutuamente  
15 aceptable y que finalice el conflicto. La mediación tiene como propósito promover la  
16 participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas  
17 asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos. Las partes tienen la potestad  
18 de decidir si se someten o no a este proceso.
- 19 e. Programa de Mediación para la Paz Comunitaria: programa que busca proveerle a la  
20 ciudadanía, a través de la mediación, un método alternativo de resolución de disputas.

21 **Sección 4.** Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana;  
22 organización.

23 El número de jueces administrativos del Tribunal Administrativo Municipal sólo podrá ser  
24 determinado mediante ordenanza.

25 **Sección 5.** Sesiones, decisiones y jurisdicción del Tribunal Administrativo Municipal  
26 de Paz y Seguridad Ciudadana.

27 El Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana tendrá su sede y

1 sesionará en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y funcionará bajo el “Procedimiento  
2 Administrativo que regirá la imposición, trámite, cobro y Revisión de multas administrativas  
3 del Municipio de San Juan”, Ordenanza Núm. 23, serie 2000-2001, según enmendada.  
4 Tendrá jurisdicción para atender en aquellos asuntos contenidos en:

5           1) la Codificación de Legislación Penal del Municipio Autónomo de San Juan,  
6 Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada para añadir los capítulos de  
7 Códigos de Orden Público de los Centros Urbanos de la Ciudad Capital de San Juan,  
8 Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003.

9           2) Tendrá jurisdicción para atender la revisión de multas administrativas impuesta por  
10 violación al Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, Ordenanza Núm. 17,  
11 serie 1998-1999 según enmendado;

12           3) el Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, Ordenanza Núm. 47,  
13 serie 1999-2000, según enmendado;

14           4) el Código de Orden Público de las Comunidades de Barrio Obrero y Villa Palmeras,  
15 Ordenanza Núm. 74, serie 2001-2002 según enmendado;

16           5) el Código de Orden Público del Viejo San Juan, Ordenanza Núm. 6, serie 1997-  
17 1998, según enmendado;

18           6) el Código de la Zona Universitaria Libre Alcohol y Ruidos del Área de Monacillos,  
19 Ordenanza Núm. 16, serie 2006-2007, según enmendado;

20           7) el Modelo de Paz Ciudadana del Sector de Hato Rey, Ordenanza Núm. 26, serie  
21 2006-2007, según enmendado;

22           8) el Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano de Condado, Ordenanza Núm. 36,  
23 serie 2005-2006, según enmendado;

24           9) Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Ordenanza Núm. 8 Serie 2002-  
25 2003, según enmendado;

26           10) Código de Urbanismo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 7, Serie  
27 2002-2003, según enmendado;

1           11) Reglamento para áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros,  
2 Ordenanza Núm. 02A-40, Serie 2001-2002, según enmendada.

3           **Sección 6.** Jurisdicción cuasi-judicial del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y  
4 Seguridad Ciudadana.

5 El Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana, cada una de sus salas,  
6 así como cualquiera de sus jueces, podrán considerar y/o decidir casos o controversias  
7 administrativas relacionadas con la Ordenanza del Código de Orden Público, revisiones de  
8 infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a  
9 estacionamientos gobernados por estacionómetros, casos ante la consideración del  
10 programa de mediación para la paz comunitaria, mediación en disputas y controversias  
11 relacionadas a contratos entre contratistas y el Municipio Autónomo de San Juan y de  
12 cualesquiera otros recursos, asuntos y causas que se determinen por ordenanza municipal u  
13 orden ejecutiva.

14 Será responsabilidad del Tribunal Administrativo Municipal desarrollar e implementar un  
15 programa de Mediación para la Paz Comunitaria con sus respectivos reglamentos o manuales  
16 de normas y procedimientos; con su respectivos reglamentos o manuales de normas y  
17 procedimientos; cumplir con los postulados y la política pública que enuncia esta ordenanza  
18 y salvaguardar el debido proceso de ley de los ciudadanos que participen de los programas y  
19 cumplir con cualquier otra ley o reglamento cuya aplicación en derecho proceda.

20           **Sección 7.** Reglas de evidencia y de procedimiento civil.

21 Se autoriza al Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana a adoptar los  
22 reglamentos o manuales de normas y procedimientos que sean necesarios para alcanzar los  
23 objetivos de la presente Ordenanza. Dichos reglamentos o manuales proveerán un  
24 mecanismo procesal que permita encauzar las controversias y casos que se diluciden a  
25 través del Programa de Mediación para la Paz Comunitaria. En el caso del Programa de  
26 Mediación para la Paz Comunitaria, se podrá utilizar como referencia para la elaboración del  
27 reglamento el "Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Mediación de

1 Conflictos” del Tribunal General de Justicia.

2 **Sección 8.** Reglas de administración.

3 Un Juez Presidente dirigirá la administración del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y  
4 Seguridad Ciudadana.

5 **Sección 9.** Nombramiento de jueces y personal.

6 Los jueces y el Juez Presidente serán nombrados por el(la) Alcalde(sa) con el consejo y  
7 consentimiento de la Legislatura Municipal. Los jueces del Tribunal Administrativo Municipal  
8 de Paz y Seguridad Ciudadana no tomarán posesión de sus cargos hasta que sus  
9 nombramientos sean confirmados por la Legislatura Municipal y los desempeñarán mientras  
10 observen buena conducta.

11 En el proceso de selección de jueces se tomarán en cuenta los principios y objetivos de esta  
12 ordenanza, de manera que los seleccionados estén altamente cualificados para el cargo.

13 Se autoriza al(la) alcalde(sa) del Municipio Autónomo de San Juan a reclutar y asignar los  
14 servicios profesionales, recursos humanos y el equipo del municipio que sean necesarios  
15 para poner en funcionamiento el Tribunal Administrativo Municipal.

16 **Sección 10.** Requisitos para ser juez administrativo.

17 Nadie será nombrado juez del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad  
18 Ciudadana a menos que sea ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de  
19 Puerto Rico, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico con  
20 por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y haya  
21 residido en el municipio de San Juan, Puerto Rico durante por lo menos un (1) año  
22 inmediatamente anterior al mismo.

23 El Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana contendrá un mediador  
24 que dirigirá el programa de mediación para la paz comunitaria. El mediador deberá estar  
25 debidamente certificado como tal por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de  
26 Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

27 Los jueces del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana supervisarán

1 las sesiones y procedimientos que se lleven a cabo en el tribunal y se asegurarán que se  
2 cumplan las reglas y procedimientos aplicables.

3 **Sección 11.** Destitución de los jueces.

4 Los jueces del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana podrán ser  
5 destituidos por las causas y mediante el procedimiento que se disponga por ordenanza  
6 municipal.

7 **Sección 12.** Actividades políticas de los jueces.

8 Ningún juez del Tribunal Administrativo Municipal de Paz y Seguridad Ciudadana aportará  
9 dinero, en forma directa o indirecta, a organizaciones o partidos políticos, ni desempeñará  
10 cargos en la dirección de los mismos o participará en campañas políticas de clase alguna, ni  
11 podrá postularse para un cargo público electivo a menos que haya renunciado al de juez por  
12 lo menos seis meses antes de su nominación.

13 **Sección 13.** Término del cargo del juez administrativo si el tribunal administrativo es  
14 modificado o eliminado.

15 De modificarse o eliminarse por ordenanza municipal el Tribunal Administrativo Municipal de  
16 Paz y Seguridad Ciudadana, la persona que en él ocupare un cargo de juez continuará  
17 desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas  
18 funciones que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Administrativo Municipal o en su  
19 ausencia el(la) Alcalde(sa).

20 **Sección 14.** Se ordena la publicación de esta Ordenanza en por lo menos (1)  
21 periódico nacional y/o regional, así como su divulgación a los medios de comunicación del  
22 país.

23 **Sección 15.** Se ordena la publicación de esta Ordenanza en el portal de Internet del  
24 Municipio Autónomo de San Juan.

25 **Sección 16.** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a concertar acuerdos,  
26 convenios y contratos con las agencias gubernamentales estatales y municipales o con  
27 entidades sin fines de lucro, de la sociedad civil, u organizaciones privadas para lograr los

1 fines de esta ordenanza. Disponiéndose, que el Municipio podrá transferir aquellos fondos  
2 que sean necesarios para llevar a cabo el Programa de Mediación para la Paz Comunitaria  
3 que por esta ordenanza se crea.

4 **Sección. 17.** Campaña de orientación. El(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de  
5 San Juan desarrollará una campaña de orientación mediante la cual se eduque a la  
6 ciudadanía y la comunidad en general de la implantación del Programa de Mediación para la  
7 Paz Comunitaria que desarrolle el Tribunal Administrativo del Municipio Autónomo de San  
8 Juan y las ventajas y beneficios que esto conlleva para la ciudadanía.

9 **Sección 18.** Cláusula de separabilidad. Si cualquier palabra, inciso, sección, de esta  
10 Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no  
11 afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

12 **Sección 19.** Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de  
13 aprobación.